



*Rama Judicial de Colombia*  
*Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

Chocontá, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: ORDINARIO –EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**RADICACIÓN: 2007-00051-05**  
**DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO**  
**DEMANDADO: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante (Rótulo 001 dentro de la carpeta “012 EJECUCION A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO”), solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DÍAZ GÓMEZ, por las sumas a las que fueron condenados en Sentencia dictada en audiencia del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 *Ibidem*, es decir la forma en que este Despacho considera legal.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectuó fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía a favor de **MARÍA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO** contra **PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DÍAZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$572'000.000** por concepto de capital adeudado, conforme a la Sentencia del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los diez días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **\$900.000** por concepto de condena en costas, de acuerdo a la orden incluida en la Sentencia de segunda instancia del veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) y auto de

aprobación dichos valores, de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico [jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de solicitar el expediente digital.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez